



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 11:05 a.m.

Hora Final: 11:26 a.m.

En Ibagué-Tolima, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 a.m), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por **MYRIAM VALENCIA SALAZAR** contra el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** radicado con el número 73001-33-33-004-2019-00036-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO

Cédula de Ciudadanía: 14.202.473 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 29.205 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Ccial. Pasaje Real Of. 702 de Ibagué

Teléfono: 3153199540

Correo Electrónico: penelopelove24@hotmail.com

PARTE DEMANDA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Se hace parte el doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA en calidad de apoderado del departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido que se allega a la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción alguna

PARTE DEMANDADA: Ninguna

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El departamento del Tolima no propuso excepciones previas. De las propuestas se corrió traslado a la parte demandante y esta guardó silencio según la constancia secretarial visible a folio 127.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que se pretende la nulidad de la **Resolución No. 1189 del 26 de abril de 2018**, contra la cual procedían los recursos de reposición y apelación, habiendo sido interpuesto el de apelación, el cual se resolvió a través de la **Resolución No. 0169 del 10 de agosto de 2018**, habiéndose agotado así en debida forma, lo atinente a la interposición del recurso de carácter obligatorio.

De otra parte y como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación pensional de la accionante, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo incoatorio, así como con lo que frente a los mismos se dijo en la contestación presentada por el Departamento del Tolima, **el Despacho establece el problema jurídico en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si el demandante tiene derecho a que se le reliquide su pensión de jubilación, adquirida en virtud de lo determinado en la Ordenanza 057 de 1966, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios previo a su retiro definitivo (13-01-2002 al 13-01-2003) o si por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a la legalidad.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria, allegando la certificación respectiva en la que consta la ausencia de ánimo conciliatorio.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 2 y ss)

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo. (Fls. 88 y ss).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Se ratifica en los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones de la misma.

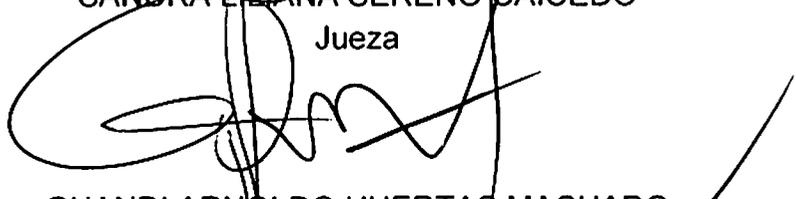
PARTE DEMANDADA

Se ratifica en la contestación de la demanda y solicita la negación de las pretensiones.

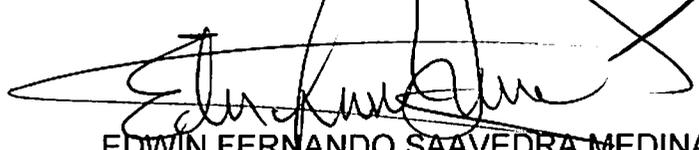
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será **favorable** a las pretensiones de la demanda y que las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



GHANDI ARNOLDO HUERTAS MACHADO
Apoderada parte demandante



EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA
Apoderado Departamento del Tolima



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc